

para los que hubieran sido concedidos, implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

Décima.—Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado (Ley 5/1973 de 17 de marzo, «Boletín Oficial del Estado del 21»).

Madrid, 31 de mayo de 1978.—El Presidente, P.S.R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

19050 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Hoyas del Mosa», del término municipal de Liétor en la provincia de Albacete.*

A instancias del propietario de la finca «Hoyas del Mosa», del término municipal de Liétor (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado, las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1,2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 576,825 hectáreas, quedando afectadas 123,6183 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 884.002 pesetas de las que 369.148 pesetas serán subvencionadas y las restantes 514.854 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 12 de junio de 1978.—El Director, José Lara Alén.

19051 *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cerrajones», del término municipal de Pinos-Puente, en la provincia de Granada.*

A instancias del propietario de la finca «Cerrajones», del término municipal de Pinos-Puente (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado, las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional 3.ª de la Ley de 21 de julio de 1972 y el artículo 1,2 y disposición final 7.ª del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 28,6108 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 505.553 pesetas, de las que 313.868 pesetas serán subvencionadas y las restantes 191.685 pesetas a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 13 de junio de 1978.—El Director, José Lara Alén.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

19052 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 40.036, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 3 de febrero de 1977 por don Luis López Juanes.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.036, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Luis López Juanes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1977, sobre sanción, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil treinta y seis, interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre de don Luis López Juanes, contra resoluciones del Ministerio de Comercio de tres de febrero de mil novecientos setenta y siete y treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos las mismas anular, como anulamos, por no ser conformes a derecho; decretamos interpuesto en tiempo y forma el recurso de alzada ante el Ministro de Comercio en once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, retrotrayendo las actuaciones a dicho momento procedimental; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

19053 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 400.722, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de marzo de 1971 por «Sociedad Exportadora de Trufas, Sociedad Anónima» (S. E. T. S. A.).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.722, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Exportadora de Trufas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 10 de marzo de 1971, sobre reparto cupo de exportación de trufas, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1978 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad Exportadora de Trufas, Sociedad Anónima» (S. E. T. S. A.), contra resolución del Ministerio de Comercio de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno, y por la que estimando el recurso de alzada interpuesto por el grupo exportador «Conservas Arotz, S. A.», contra lo acordado por el Delegado regional de Comercio de Barcelona y ratificado por la Dirección General de Exportación, en doce de diciembre de mil novecientos setenta, se acuerda llevar a cabo el reparto equitativo del cupo de exportación de diez mil kilogramos de trufas frescas durante las campañas a que el mismo se refiere, en la siguiente proporción: «S. E. T. S. A.», el cuarenta y siete coma ocho por ciento, «Arotz», el cuarenta y cinco coma dos por ciento y Carmen Ferrer, el siete por ciento, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia del referido acuerdo ministerial contra el que se recurre, por estar ajustado a derecho y en su virtud se mantiene el reparto del cupo de exportación en la proporción en el mismo establecida; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la